

433

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1990, se reúnen los representantes de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Anibal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo Rodríguez; y los representantes de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS**: Sr. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla, Luis Averzano y Carlos Roldán; **FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Raul Cajade, Vicente Miñana Rufat, Roberto Recalt y Héctor Jasminoy.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O. Dto. 108/88), Expte. 829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (Columnas I, II, III y IV) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de Noviembre de 1990 y al 30 de Noviembre de 1990 (Columna I), del 01 de Diciembre y al 31 de Diciembre de 1990 (Columna II), del 01 de Enero y hasta el 31 de Enero de 1991 (Columna III) y, del 01 de Febrero y hasta el 28 de Febrero de 1991 (Columna IV). Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos del artículo 2do. de este acuerdo incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia:

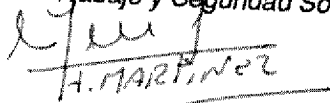
a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de Noviembre de 1990, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales.

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

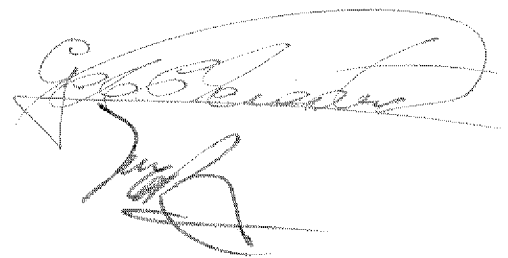
QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 4 de Marzo de 1991, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.


H. MARTÍNEZ





SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES. Nro. 1003/85 -
O.D.M.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 12/12/90



		I	II	III	IV
		SALARIOS BASICOS 01/11/90	SALARIOS BASICOS 01/12/90	SALARIOS BASICOS 01/01/91	SALARIOS BASICOS 01/02/91
RAMAS	CATEGORIAS	AL 30/11/90	AL 31/12/90	AL 31/01/91	AL 28/02/91
CATEG. GENERALES					
	PEON	6826	7133	7347	7568
	OPERARIO	7316	7645	7875	8111
	OPERARIO CALIFICADO	7911	8267	8515	8770
	MEDIO OFICIAL	8510	8893	9159	9434
	OPERARIO ESPECIALIZADO	9108	9519	9804	10098
	OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	9652	10086	10389	10700
	OFICIAL	10086	10540	10857	11182
	OFICIAL MULTIPLE	10849	11337	11677	12028
ASCENSORES					
	OFICIAL DE SERVICIOS 2da.	9190	9604	9892	10189
	OFICIAL RECLAMISTA	10086	10540	10857	11182
	OFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	10086	10540	10857	11182
	OFICIAL MONTADOR	11093	11592	11940	12298
	OFICIAL CALIBRADOR 2da.	12289	12842	13227	13624
	OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	13269	13866	14282	14710
CROMO-HUJALAT.MECAN.					
	MAQ. DE PAPEL METALICO	9787	10228	10534	10850
	MAQUINISTA DE POMO	9787	10228	10534	10850
	MAQ. ROTATIVA DE 1 COLOR	10168	10626	10945	11273
	MAQUINISTA DE PLANA	10168	10626	10945	11273
	TRANSPORT. Y FOTOCOPISTA	10521	10995	11325	11664
	ARMADOR Y TRASISTA	10521	10995	11325	11664
	MAQ. ROTAT. NAS DE 1 COLOR	10929	11421	11764	12117
MAQ. ESCRIB/CALC/REG.					
	OPERADOR "C"	10168	10626	10945	11273
	OPERADOR "B"	10767	11252	11589	11937
	OPERADOR "A"	10929	11421	11764	12117
SIDERURGICA					
	AYUDANTE DE OFICIO	7995	8356	8605	8863
	OPERADOR "D"(SEMI-INTEG.)	10086	10540	10857	11182
	OPERADOR "C"	10277	10740	11062	11394
	OPERADOR "B"(INT/SEM-INT)	10658	11138	11472	11816
	OPERADOR "A"(INTEGRADA)	10849	11337	11677	12028
PERSONAL ADMINIST.					
	1ra. (primera)	1424330	1488424	1533077	1579070
	2da. (segunda)	1580722	1651854	1701410	1752452
	3ra. (tercera)	1825507	1907654	1964884	2023831
	4ta. (cuarta)	1993617	2083330	2145830	2210205
PERSONAL TECNICO					
	1ra. (primera)	1424330	1488424	1533077	1579070
	2da. (segunda)	1580722	1651854	1701410	1752452
	3ra. (tercera)	1689346	1765366	1818326	1872876
	4ta. (cuarta)	1916346	2002582	2062659	2124539
	5ta. (quinta)	1993617	2083330	2145830	2210205
	6ta. (sexta)	2183369	2281621	2350069	2420571



SALARIOS BASICOS DEL C.O.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES. Nro. 1003/85 -
U.D.M.R.R. - ACTA ACUERDO DEL 12/12/90

		I	II	III	IV
		SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS	SALARIOS BASICOS
		01/11/90	01/12/90	01/01/91	01/02/91
RAMAS	CATEGORIAS	AL	AL	AL	AL
		30/11/90	31/12/90	31/01/91	28/02/91
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	1364080	1425463	1468227	1512274
	2da. (segunda)	1484338	1551133	1597667	1648597
	3ra. (tercera)	1609345	1755365	1818326	1872876
INENOR AYUD. OBRERO	14 y 15 años	6363	6649	6848	7054
	16 y 17 años	6580	6876	7082	7295
APRENDICES	1er. (primer año)	6090	6364	6555	6752
	2do. (segundo año)	6363	6649	6848	7054
	3er. (tercer año)	6607	6904	7111	7325
	4to. (cuarto año)	6906	7217	7433	7656
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 años	1106907	1116590	1150088	1184591
	15 años	1100780	1150316	1184825	1220370
	16 años	1103147	1152785	1187372	1222993
	17 años	1109073	1158981	1193750	1229563
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 años	1256629	1313177	1352573	1393160
	17 años	1300264	1358776	1399539	1441825
COQUISTAS	Con patente de Tercera	9652	10086	10389	10700
	Con patente de Segunda	10086	10540	10857	11182
	Con patente de Primera	10849	11337	11677	12028
CONDPERES	Con registro de Carga	9652	10086	10389	10700
	Con registro Profesional	10086	10540	10857	11182
	Con registro DNV	10849	11337	11677	12028
LAUDO Nro. 29/75	PEON	8102	8466	8720	8982
RES. Nro. 1003/85	OPERARIO	8891	9291	9570	9857
	OPERARIO CALIFICADO	9652	10086	10389	10700
	MEDIO OFICIAL	10386	10853	11179	11514
	OPERARIO ESPECIALIZADO	11011	11507	11852	12208
	OPERARIO ESP. MULTIPLE	11528	12047	12408	12780
	OFICIAL	12215	12756	13170	13565
	OFICIAL MULTIPLE	12861	13439	13843	14286
PERSONAL ADMINIST.	1ra. (primera)	1597089	1668958	1719027	1770597
	2da. (segunda)	1899897	1985392	2044954	2106303
	3ra. (tercera)	2231523	2331941	2401900	2473957
	4ta. (cuarta)	2508876	2621776	2700429	2781462
PERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	1613132	1685723	1736294	1788383
	2da. (segunda)	1907970	1993828	2053643	2115253
	3ra. (tercera)	2196966	2295829	2364704	2435645
	4ta. (cuarta)	2390685	2499266	2573214	2650411
	5ta. (quinta)	2530384	2644251	2723579	2805206



SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
Y LAUDO Nro. 29/75 - RES. Nro. 1001/65 -
U.O.M.R.A. - ACTA ACUERDO DEL 12/12/90

		I	II	III	IV
		SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS	SALARIOS
		BASICOS	BASICOS	BASICOS	BASICOS
		01/11/90	01/12/90	01/01/91	01/02/91
RAMAS	CATEGORIAS	AL	AL	AL	AL
		30/11/90	31/12/90	31/01/91	28/02/91
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	1642650	1716778	1768281	1821330
	2da. (segunda)	1907970	1993828	2053643	2115253
	3ra. (tercera)	2196966	2295829	2364704	2435645
IMENOR AYUD. OBRERO	14 y 15 anos	7722	8070	8312	8561
	16 y 17 anos	7995	8355	8605	8863
IAPRENDIZ	1er. (primer ano)	7776	8125	8369	8620
	2do. (segundo ano)	7995	8355	8605	8863
	3er. (tercer ano)	8157	8524	8780	9043
	4to. (cuarto ano)	8239	8610	8865	9134
EMPLEADO MENOR A Hs.	14 anos	1297544	1345484	1385848	1427424
	15 anos	1327072	1386791	1428394	1471246
	16 anos	1331563	1391483	1433227	1476224
	17 anos	1349671	1410406	1452718	1496299
EMPLEADO MENOR B Hs.	16 anos	1528056	1596819	1644724	1694065
	17 anos	1595649	1667453	1717477	1769001
ADICIONALES FIJOS	ARTICULO 53	11528	12047	12408	12780
	ARTICULO 54	11528	12047	12408	12780
	ARTICULO 55	21561	22331	23207	23903
	ARTICULO 58	230019	240370	247581	255009
	ARTICULO 59	104596	109303	112582	115960
	ARTICULO 60	8374	8751	9014	9284
	ARTICULO 61 (a)	2311	2415	2487	2562
	ARTICULO 61 (b)	4565	4774	4917	5065
	ARTICULO 62	14411	15059	15511	15977
	ARTICULO 63	5602	5854	6030	6211
	ARTICULO 64	82	86	88	91
	ARTICULO 91 (a)	62725	65548	67914	69939
	ARTICULO 91 (b)	209248	218664	225224	231981
	3ra. Categoria choferes	8430	8809	9073	9345

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE N° 829.941/88

Ministerio de Trabajo

Y

SEGURIDAD SOCIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO- ante mi Hernando RUBIO-SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL presitada, conjuntamente con el señor Raúl O.FERNANDEZ, Presidente de la COMISION NEGOCIADORA instituida por Disposición DNRT. 96/88 y 124/90, los señores Gerardo CHARADIA y el Dr. Hugo RODRIGUEZ - por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen los señores Dr. Heracio MARTINEZ, Roberto DE RENZIS, Miguel A. URDINOLA, Enrique MANTILLA, Osvaldo FIDANZA, Heracio ACOSTA, Minerva HUBAF, Luis AVERZANO y Carlos ROLDAN, en representación del Sector Empresarial representativo de la actividad siderometalurgica, todos miembros partiares. - - - - -

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, en el uso de la palabra la representación empresarial, MANIFIESTA que esta representación empresarial - habiendo analizado la fórmula conciliatoria puesta a disposición del Señor Ministro de Trabajo para solucionar el diferendo que existe en el tema salarial. Y en mérito a la solicitud recibida ta bien del Señor Ministro de producir un esfuerzo por parte del sector empresarial, teniendo en cuenta que esto ayudaría a crear un clima de paz social y por ende a, ayar el camino de estabilidad que pretende recorrerse, es que esta representación acepta la fórmula conciliatoria. - - - - -

Per su parte la representación sindical dice que que la propuesta alternativa formulada por la Autoridad de Aplicación ha sido objeto de analisis por parte del Consejo Directivo de la Entidad Gremial, la que ha resuelto aceptar por esta única vez y en consideración a la situación conjuntural la citada fórmula conciliatoria - propuesta, a la vez otorgar mandato al Compañero Gerardo CHARADIA para suscribir los instrumentos del acuerdo y las planillas salariales que plasman los porcentajes propuestos por el Ministerio de Trabajo.- Asimismo el sector gremial hace reserva para que en caso de producirse una alteración significativa que deenaturalice este acuerdo, se convoque a una reunión de partes para analizar la situación, sin perjuicio de la fecha ya estipulada en el acto que se suscribe en el día de la fecha.-

En este estado ambas partes adjuntan a estos obrados el acuerdo resultante y que obran en duplicado útiles que ratifican en este acto en un todo, solicitando la pertinente homologación. - - - - -

No siendo para más se da por terminado el acto por lo que se certifica. - - -

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

Coor. HERNANDO RUBIO

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

H. MARTINEZ

RAUL O. FERNANDEZ

PRESIDENTE COMISION NEGOC.